



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, dieciséis (16) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado No:** 54-001-23-33-000-2024-00003-00  
**Demandante:** CENS S.A. E.S.P  
**Demandado:** Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia, dado que cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- **Admitir** la demanda<sup>1</sup>, interpuesta por **CENS S.A. E.S.P**, a través de apoderado debidamente constituido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**.

2.- **Ténganse** como actos administrativos demandados los siguientes:

- ✓ Liquidación Adicional F.E Contribución 2021, Código único liquidación 20210000022876 del 14 de octubre de 2021, expediente No. 2021534260106642E.
- ✓ 3.1.2. Resolución No. SSPD 20225300288515 del 04 de abril del 2022 expediente 2021534260106642E "*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la EMPRESA CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP., contra la Liquidación Adicional identificada con el código único No. 20210000022876 del 14 de octubre de 2021 y código gestor documental No. 20215340264446 por el servicio público domiciliario de energía*".
- ✓ Resolución N° SSPD 20235000469755 del 16 de agosto del 2023, Expediente 2021534260106642E, "*Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Liquidación Adicional F.E Contribución 2021, Código único liquidación 20210000022876 del 14 de octubre de 2021*".

3.- **Notifíquese** por estado electrónico este previsto a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

4.- **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> Ver el índice 00003 del expediente digital en Samai

5.- **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda, al señor **Procurador Delegado** para actuar ante este Tribunal (Reparto) y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.


6.- Vencido el término señalado en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, córrase traslado de la demanda, a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 3-082-00-00636-6, convenio No. 13476**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8.- **Adviértase** a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta a la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

9. **Reconózcase** personería para actuar al doctor **John Jairo Monsalve Pinto**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, obrante en el índice 00003 del expediente digital en Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2021-00076-00  
**Demandante:** Jesus Hemel Martínez Celis  
**Demadada:** Agencia Nacional de Minería  
**Medio de control:** Controversias contractuales

Teniendo en cuenta que, llegada la hora para la celebración de la audiencia de pruebas programada para el día dentro del proceso de la referencia, sólo se hicieron presente de manera virtual el demandante junto con uno de los testigos citados, así como que se informara por el citado extremo procesal que ante la ausencia de su contraparte y demás testigos, solicitaba se aplazara la audiencia, justifica el que se considerara innecesaria por parte del Despacho, la celebración de la misma, aunado al hecho de que las pruebas documentales ordenadas aún no han sido allegadas.

En vista de lo anterior, se dispone señalar como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, **CITANDOSE** a las partes, a sus apoderados y al señor Procurador Delegado Judicial II, para el día **viernes cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. Se reitera que la parte solicitante de la prueba tiene la carga de hacer comparecer a los testigos el día y hora antes señalados.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la Sala de Audiencias del Tribunal para los intervinientes que pueden asistir; y mediante medios digitales a quienes no les sea posible su desplazamiento; para lo cual, por Secretaría se remitirá el link para ingreso a la audiencia con la antelación correspondiente, previo a la notificación del presente auto.

Finalmente, reconózcasele personería al profesional del derecho Gerany Armando Boyacá Tapia como apoderado de la Agencia Nacional de Minería conforme al poder allegado obrante en el Pdf 054.PoderAgenciaMineria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO AYALA PEÑARANDA**  
Magistrado